

**CES**  
COOPERATIVISMO E ECONOMÍA SOCIAL  
Núm. 39 (2016-2017), páxs. 401-409  
ISSN: 1130-2682

**LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS EN  
CASTILLA Y LEÓN Y EN CASTILLA-LA MANCHA**

***THE PRIORITY ASSOCIATIVE ENTITIES IN CASTILLA  
Y LEÓN AND IN CASTILLA-LA MANCHA***

**MARÍA LUISA CABELLO LÓPEZ\***

---

\* Abogado del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Lugo. Email: [cabelloabogados@hotmail.com](mailto:cabelloabogados@hotmail.com).

## RESUMEN

Cuando el espacio de actuación económica está dentro de una Comunidad Autónoma, con el objetivo de aumentar la dimensión de las entidades asociativas agroalimentarias, se hizo patente la necesidad de establecer el reconocimiento administrativo de la figura de la Entidad Asociativa Prioritaria de ámbito autonómico; circunstancia ésta a la que no han sido ajenas las Comunidades Autónomas de Castilla y León, y de Castilla-La Mancha. Así, por lo que hace a la primera, se ha aprobado el Decreto 34/2016, “*sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León*”. Respecto a la segunda, se ha aprobado el Decreto 77/2016, que “*establece los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha (Eapir) y crea su registro*”.

**PALABRAS CLAVE:** sociedades cooperativas, entidad asociativa prioritaria, procedimiento de reconocimiento, registro autonómico.

## ABSTRACT

When the economic performance is within an autonomous community, with the aim of increasing the dimension of agri-food associative entities, became apparent the need to establish administrative recognition of the figure of the regional priority associative entity; circumstance is that have not been outside the autonomous communities of Castilla y León, and Castilla-La Mancha. Thus, with regard to the first, has been approved Decree 34/2016, “*on agri-food priority associative entities and its priority partners of Castilla y León*”. In the autonomous community of Castilla-La Mancha has been approved Decree 77/2016, which “*establishes the requirements for the recognition of priority associative entities of regional interest in Castilla-La Mancha (Eapir) and creates its registry*”.

**KEY WORDS:** cooperative societies, priority associative entity, recognition procedure, regional registration.

**SUMARIO:** 1. PLANTEAMIENTO GENERAL. 2. EL RECONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS EN CASTILLA Y LEÓN Y EN CASTILLA-LA MANCHA. 3. EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS EN CASTILLA Y LEÓN Y EN CASTILLA-LA MANCHA. 4. BIBLIOGRAFÍA.

**CONTENTS:** 1. GENERAL APPROACH. 2. THE RECOGNITION OF PRIORITY ASSOCIATIVE ENTITIES IN CASTILLA Y LEÓN AND CASTILLA-LA MANCHA. 3. REGISTRATION OF PRIORITY ASSOCIATIVE ENTITIES IN CASTILLA Y LEÓN AND CASTILLA-LA MANCHA. 4. BIBLIOGRAPHY.

## 1 PLANTEAMIENTO GENERAL

El impulso y el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias constituyen unas herramientas de gran importancia para favorecer su competitividad, redimensionamiento, modernización e internacionalización. El fortalecimiento de las estructuras asociativas y el incremento de su dimensión facilitarán el desarrollo de la innovación y la incorporación de nuevas tecnologías, aumentarán su productividad y eficiencia y mejorarán su capacidad de competir más eficazmente, ya sea en el mercado nacional ya en los mercados internacionales.

Tanto en Castilla-La Mancha como en Castilla y León existe un porcentaje importante de productores que o bien no están integrados, o bien lo están en estructuras muy atomizadas, circunstancia ésta que disminuye sus posibilidades de desarrollar estrategias comerciales adaptadas a los nuevos requerimientos del mercado, por un lado, y su capacidad negociadora a la hora realizar operaciones con terceros, por otro. En este sentido, parece claro que resulta fundamental para la viabilidad del sector agroalimentario regional incrementar la dimensión de los operadores estableciendo alianzas comerciales y desarrollando procesos de integración empresarial.

Con este planteamiento, fue aprobada la Ley 13/2013, de 2 de agosto, “*de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario*”<sup>1</sup>; Ley que contempla como instrumento básico la nueva figura de la Entidad Asociativa Prioritaria, para contribuir a mejorar la estructuración de la oferta y la integración, mediante el redimensionamiento de las entida-

---

<sup>1</sup> Boletín Oficial del Estado del 3 de agosto de 2013; corrección de errores en el de 18 de septiembre. Sobre esta Ley, *vid.* CABELLO LÓPEZ, M. L., “A Lei de Fomento da Integración de Cooperativas e doutras Entidades Asociativas de carácter agroalimentario”, *CES* 35 (2012-2013), págs. 97 a 105.

des asociativas, estableciendo las condiciones para su reconocimiento cuando el ámbito de actuación económica de las mismas es supra-autonómico.

En cumplimiento del mandato previsto en la citada Ley, se publicó el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, “*por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario*”<sup>2</sup>. Este Real Decreto tiene por objeto, según su artículo 1: a) Determinar el montante económico de facturación por sectores productivos, de acuerdo con el código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que se requerirá para acceder a la condición de prioritaria; b) regular el procedimiento para el reconocimiento de Entidades Asociativas Prioritarias de carácter supra-autonómico; y c) regular el procedimiento para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Boletín Oficial del Estado del 17 de julio de 2014. Sobre este Real Decreto, *vid.* CABELLO LÓPEZ, M. L., “Requisitos y procedimiento para el reconocimiento, la inscripción y la baja en su Registro, de las Entidades Asociativas Prioritarias, previstas en la Ley de Fomento de la Integración de Cooperativas y de otras Entidades Asociativas de carácter agroalimentario”, *CES* 37 (2014-2015), págs. 425 a 430.

<sup>3</sup> Asimismo ha de tenerse en cuenta que es en la Ley 25/2015, de 28 de julio, “*de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social*” (Boletín Oficial del Estado del 29 de julio de 2015), específicamente en su disposición final décima, donde se incorporó una modificación de la Ley 13/2013, a los efectos de adecuar el texto de esta Ley al contenido de la Sentencia del Tribunal Constitucional 85/2015, de 30 de abril (Boletín Oficial del Estado del 8 de junio de 2015), facilitando la participación, mediante su consulta, de las Comunidades Autónomas afectadas territorialmente en el procedimiento de reconocimiento realizado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, quedando, a su vez, informadas sobre las modificaciones de las condiciones de reconocimiento, y simplificando el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias [la Sentencia 85/2015 fue dictada en respuesta al recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Generalitat de Cataluña contra los artículos 3, apartados 2 y 3 («*condiciones para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias*»), y 5 («*creación y funcionamiento del Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias*») de la citada Ley 13/2013, recordando la competencia exclusiva autonómica en agricultura y ganadería, y considerando que no resultaba justificada la atribución en exclusiva a las instancias administrativas estatales de la realización de las funciones de carácter ejecutivo previstas en la Ley 13/2013, pues el sector agroalimentario (agrario y ganadero) está materialmente atribuido a la competencia exclusiva autonómica (sobre este recurso de inconstitucionalidad, *vid.* CABELLO LÓPEZ, M. L., “Modificaciones del régimen jurídico de las Entidades Asociativas Prioritarias de la Ley de Fomento de la Integración de Cooperativas y de otras Entidades Asociativas de carácter agroalimentario”, *CES* 38 (2015-2016), págs. 390 a 393)]. Esta modificación hizo inexcusable adaptar la regulación prevista en el ya citado Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, a la nueva normativa que modifica la Ley 13/2013, de 2 de agosto; adaptación que tendrá lugar mediante el Real Decreto 1151/2015, de 18 de diciembre, “*por el que se modifican el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroali-*

Paralelamente, cuando el espacio de actuación económica está dentro de una Comunidad Autónoma, con el mismo objetivo de aumentar la dimensión de las entidades asociativas, se hizo patente la necesidad de establecer el reconocimiento administrativo de la figura de la Entidad Asociativa Prioritaria de ámbito autonómico; circunstancia ésta a la que no han sido ajenas las Comunidades Autónomas de Castilla y León, y de Castilla-La Mancha, si bien han utilizado para la misma figura dos denominaciones distintas, aunque parecidas: “*Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria de Carácter Regional*”, en el caso de la primera, “*Entidad Asociativa Prioritaria de Interés Regional (Eapir)*”, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En este entendimiento, respecto a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se ha aprobado el Decreto 34/2016, de 22 de septiembre, “*sobre Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias y sus socios prioritarios de Castilla y León*”<sup>4</sup>. En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por su parte, se ha aprobado el Decreto 77/2016, de 13 de diciembre, que “*establece los requisitos para el reconocimiento de entidades asociativas prioritarias de interés regional de Castilla-La Mancha (Eapir) y crea su registro*”<sup>5</sup>.

Ambas disposiciones tienen por objeto establecer los requisitos, condiciones y el procedimiento para el reconocimiento administrativo de las “*Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional*”, en un caso, de las “*Entidades Asociativas Prioritarias de Interés Regional*”, en otro, así como la regulación del Registro de ambas Entidades, uno en cada Comunidad Autónoma.

## 2 EL RECONOCIMIENTO DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS EN CASTILLA Y LEÓN Y EN CASTILLA-LA MANCHA

Las entidades susceptibles de reconocimiento como “*Eapir*”, esto es, como Entidades Asociativas Prioritarias en Castilla-La Mancha, son las sociedades cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de segundo o ulterior grado, los grupos cooperativos, las sociedades agrarias de transformación, las organizaciones de productores con personalidad jurídica propia, reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria en el ámbito de la Política Agraria Común, y las entidades civiles o mercantiles, siempre que más del cincuenta por ciento de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas, a organizaciones de productores o a sociedades agrarias de transformación. En el caso de que estas entidades tengan la

---

mentario, y el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola” (Boletín Oficial del Estado del 19 de diciembre de 2015. Sobre este Real Decreto, de manera esquemática, *vid.* CABELLO LÓPEZ, “Modificaciones del régimen jurídico de las Entidades Asociativas Prioritarias...”, *cit.*, págs. 393 y 394).

<sup>4</sup> Boletín Oficial de Castilla y León del 26 de septiembre de 2016.

<sup>5</sup> Diario Oficial de Castilla-La Mancha del 19 de diciembre de 2016.

forma de sociedad anónima, sus acciones deberán ser nominativas (artículo 2 del Decreto 77/2016). Más restrictiva es la regulación existente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la que el Decreto 34/2016 no alude ni a los grupos cooperativos ni a otras entidades civiles o mercantiles (artículo 2).

En ambos casos, tanto en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a través del Decreto 34/2016, como en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 77/2016, se exige una serie de requisitos para el reconocimiento de la “*Entidad Asociativa Agroalimentaria Prioritaria de Carácter Regional (EAPr)*”, por un lado, o de la “*Entidad Asociativa Prioritaria de Interés Regional (Eapir)*”, por otro.

En concreto, para que una entidad pueda ser reconocida como “*Eapir*” de Castilla-La Mancha habrá de reunir los siguientes requisitos: a) Ser una entidad asociativa agroalimentaria de las previstas en el Decreto 77/2016; b) tener el domicilio social en Castilla-La Mancha, excepto en el caso de grupos cooperativos, y desarrollar con carácter principal su actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma; c) llevar a cabo la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades y los productores que la componen, en relación con el producto para que se solicite el reconocimiento; d) que la facturación anual de la entidad solicitante o la suma de las facturaciones de las entidades que la componen, correspondientes al producto para el que se solicita el reconocimiento, alcance, al menos, la cuantía prevista en el anexo I del Decreto, en función del reconocimiento solicitado; y e) que los estatutos o disposiciones reguladoras de la *Eapir* y de las entidades que la integran establezcan la obligación de la comercialización conjunta de la totalidad del producto para el que solicita el reconocimiento, a la par que contemplen las necesarias previsiones para garantizar el control democrático en su funcionamiento, en la toma de sus decisiones por los asociados y garantías para evitar las posiciones de dominio, así como respeto al principio de adhesión voluntaria y abierta, cuando la entidad solicitante sea un cooperativa agroalimentaria (artículo 4 del Decreto 77/2016).

Por su parte, para que una entidad asociativa pueda ser reconocida como “*EAPr*” de Castilla y León también se exigen una serie de requisitos, unos de carácter general, otros específicos (artículo 3 del Decreto 34/2016). Centrándose en los primeros, ha de tenerse en cuenta que la entidad asociativa tiene que tener domicilio social y fiscal en Castilla y León. Las entidades no cooperativas deben hacer constar expresamente en sus Estatutos el control democrático de su funcionamiento; disponer de director o gerente; y de personal técnico con titulación universitaria, así como el compromiso del Consejo Rector de recibir formación específica para adquirir conocimientos y habilidades en la toma de decisiones, siempre en el plazo de cinco años desde que se produzca el reconocimiento.

A mayores, los fondos propios han de ser superiores al cuarenta por ciento del activo no corriente, en el último ejercicio o en la media de los últimos cinco ejer-

cicios. Los activos productivos en la Comunidad deben superar los tres millones de euros, pudiéndose computar como tales los de empresas participadas en más de un cincuenta por ciento, y en el caso de cooperativas de segundo grado podrán incluirse los de sus cooperativas socias. Finalmente, la cifra de negocios o ventas ha de superar los veinte millones de euros y el número de socios ha de ser superior a quinientos, pudiéndose computar los socios de empresas participadas en más de un cincuenta por ciento. Estas cifras se podrán reducir a una cuarta parte en aquellas entidades en las que el ochenta por ciento de su producción esté acogida a una figura de calidad legalmente establecida.

Por lo que se refiere a los requisitos específicos, precisa el artículo 3 del Decreto 34/2016 que también podrán ser prioritarias las entidades que suscriban un acuerdo inter-cooperativo con una Entidad Asociativa Prioritaria o con otra cooperativa, siempre que permita alcanzar los requisitos de facturación y número de socios antes apuntados. Este acuerdo inter-cooperativo debe incluir la comercialización o el abastecimiento de al menos el cincuenta por ciento, a través del mismo y hacerse por un período no inferior a los cinco años.

Para ser prioritarias, las Organizaciones de Productores deberán acreditar el número de socios y de facturación establecida para el resto de entidades. Es importante destacar que también podrán ser prioritarios a nivel regional, las entidades prioritarias nacionales que tengan su domicilio social y fiscal en Castilla y León.

En ambos Decretos se contienen también varias previsiones en torno a la solicitud y al procedimiento de reconocimiento, bien como “*Eapir*”, bien como “*EAPr*”, a sus efectos, y a las obligaciones que se han de observar para su mantenimiento<sup>6</sup>. Tanto en un caso como en el otro, la solicitud de reconocimiento deberá realizarse por el representante legal de la propia entidad o por el promotor o promotores en caso de entidades que estén en proceso de constitución. La solicitud irá acompañada de copia de los documentos acreditativos de los requisitos requeridos para su reconocimiento, antes enumerados. Básicamente, para mantener el reconocimiento como “*Eapir*” o como “*EAPr*”, será necesario presentar anualmente al cierre de cada ejercicio los datos económicos del mismo, acompañados de la relación de entidades con las que se ha operado, así como la relación actualizada de todas las entidades que integran la propia “*Eapir*”, o la “*EAPr*”,

Especial importancia se le da en ambas normativas a las ayudas y beneficios previstos, a los efectos del reconocimiento. En el Decreto 34/2016, por lo que hace a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se señala expresamente al respecto que “*las EAPr y los socios prioritarios de Castilla y León tendrán preferencia, de acuerdo con la normativa específica contenida en sus bases regulado-*

<sup>6</sup> Artículos 4 a 8 del Decreto 77/2016 (Castilla-La Mancha) y artículos 5 a 10 del Decreto 34/2016 (Castilla y León).

ras, en la concesión de determinadas subvenciones y ayudas gestionadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería” (artículo 6). Por su parte, para la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Decreto 77/2016, en su artículo 9, con similar planteamiento dispone que “*las entidades asociativas reconocidas como prioritarias de interés regional, así como las entidades integradas en las Eapir podrán tener preferencia, de acuerdo con la normativa específica contenida en las bases reguladoras de las líneas de ayuda del Programa de Desarrollo Rural, tales como las líneas a favor de la competitividad, transformación, comercialización, promoción e internacionalización para los productos para los que ha sido reconocida, y en cualquier otra que para estos mismos fines se establezca*”. Además, “*los productores agrarios que formen parte de entidades asociativas prioritarias de interés regional o de las entidades asociativas que la componen, podrán tener preferencia, de acuerdo con la normativa específica contenida en las bases reguladoras de las líneas de ayuda del Programa de Desarrollo Rural, tales como las destinadas a la mejora de su competitividad y orientación de su producción al mercado, para los productos para los que ha sido reconocida, y en cualquier otra que se establezca*”.

### 3 EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS EN CASTILLA Y LEÓN Y EN CASTILLA-LA MANCHA

A imagen y semejanza de lo que acontece, si bien en el ámbito estatal, con la Ley 13/2013, “*de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario*” y el “*Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias*”<sup>7</sup>, también en las Comunidades Autónomas de Castilla y León y de Castilla-La Mancha, en virtud de los Decretos ahora examinados, se crea un Registro para sus Entidades Asociativas Prioritarias.

En efecto, en virtud del Decreto 34/2016 (artículo 11) se crea en la Comunidad Autónoma de Castilla y León el “*Registro de entidades asociativas agroalimentarias prioritarias y de sus socios prioritarios de Castilla y León*”; se crea en la consejería competente en materia agraria, con carácter público e informativo, adscrito al órgano directivo central competente en materia de asociacionismo agrario, y en él se inscribirán las entidades y socios de esta naturaleza reconocidos de acuerdo con lo establecido en el propio Decreto.

La inscripción en el registro supondrá la incorporación al mismo tanto de los datos correspondientes a la “*EAP*”, como los relativos a las entidades asociativas que la integran y la relación de productores que forman parte de la misma, con

<sup>7</sup> Sobre el mismo, *vid.* CABELLO LÓPEZ, “A Lei de Fomento da Integración de Cooperativas...”, *cit.*, págs. 101 y 102. También de la misma autora, “Requisitos y procedimiento para el reconocimiento, la inscripción y la baja en su Registro...”, *cit.*, pág. 430.

sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de “*Protección de Datos de Carácter Personal*”.

Cada “*EAPr*” tendrá asignado un número correlativo, independiente y único, que se corresponderá con el número del archivo documental que contendrá la documentación preceptiva presentada por la entidad que deberá mantenerse debidamente actualizada. Asimismo, a cada socio prioritario se le asignará un número correlativo, independiente y único que se corresponderá con el número del archivo documental que contendrá la documentación preceptiva presentada por el socio. Este número se incorporará a su inscripción en el Registro de explotaciones agrarias de Castilla y León. En el caso de acuerdos intercooperativos, la inscripción en el registro supondrá la incorporación al mismo de los datos correspondientes a todas las cooperativas que estén colaborando mediante esta fórmula así como la relación de productores que forman parte de las mismas.

Por lo que se refiere a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se crea mediante el Decreto 77/2016 (artículos 10 y 11) el “*Registro regional de Entidades Asociativas Prioritarias de Interés Regional de Castilla-La Mancha*”, como registro administrativo de carácter público y único, bajo la dependencia orgánica de la Dirección

General competente en materia de mejora de las estructuras de comercialización y transformación de los productos agroalimentarios.

También en este caso, la inscripción en el registro supondrá la incorporación al mismo tanto de los datos correspondientes a la entidad asociativa prioritaria, como a las entidades asociativas que la integran y la relación de productores que forman parte de las mismas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de “*Protección de Datos de Carácter Personal*”. Cada “*Eapir*” tendrá asignado un número correlativo, independiente y único, que se corresponderá con el número del archivo documental que contendrá la documentación preceptiva presentada por la Entidad, y que deberá mantenerse debidamente actualizada.

#### 4 BIBLIOGRAFÍA

- CABELLO LÓPEZ, M. L., “A Lei de Fomento da Integración de Cooperativas e doutras Entidades Asociativas de carácter agroalimentario”, *CES* 35 (2012-2013), págs. 97 y sigs.
- “Requisitos y procedimiento para el reconocimiento, la inscripción y la baja en su Registro, de las Entidades Asociativas Prioritarias, previstas en la Ley de Fomento de la Integración de Cooperativas y de otras Entidades Asociativas de carácter agroalimentario”, *CES* 37 (2014-2015), págs. 423 y sigs.
- “Modificaciones del régimen jurídico de las Entidades Asociativas Prioritarias de la Ley de Fomento de la Integración de Cooperativas y de otras Entidades Asociativas de carácter agroalimentario”, *CES* 38 (2015-2016), págs. 387 y sigs.